



En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha República del Ecuador, hoy primero de julio del dos mil tres, ante mi, Doctor Luis Manrique Suárez Bustamante, Notario Primero del Cantón, comparece el Ingeniero Edgar Fabián Calero Vela, en su calidad de Gerente General de la Compañía «SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.» según nombramiento que se agrega como habilitante; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escritura a su cargo, sírvase incorporar una más de aumento del capital Autorizado y Suscrito Reforma y Codificación del Estatuto de la Compañía «SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED SOCIEDAD ANONIMA» al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Ingeniero Edgar Fabián Calero Vela, a nombre y en representación, en su calidad de Gerente General de la Compañía SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED SOCIEDAD ANONIMA, debidamente facultado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte y uno de junio del dos mil tres, conforme consta de los documentos que se acompañan. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en

Dr. Luis M. Suárez Bustamante

300000

Santo Domingo de los Colorados, legalmente capaz para contratar.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 2.1.- Mediante escritura otorgada en la Notaria Primera del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el veinte de julio del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de dicha ciudad, el doce de septiembre del citado año.- 2.2.- La Junta General de socios realizada el veinte y uno de junio del dos mil tres, resolvió aumentar el capital autorizado de mil seiscientos dólares hasta seis mil dólares, y, aumentar el capital suscrito de ochocientos dólares, hasta tres mil dólares. El aumento del Capital Suscrito se realiza de conformidad al cuadro de integración del aumento de capital suscrito, aprobado en la referida Junta General de accionistas, que además resolvió reformar y codificar el estatuto.- TERCERA.- AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- 3.1.- Con los antecedentes que quedan señalados, el otorgante en la calidad que se invoca y acredita y expresamente autorizado para ello, declara: Que la compañía DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED SOCIEDAD ANONIMA, aumenta su capital autorizado en la suma de cuatro mil cuatrocientos dólares, con este aumento asciende a seis mil dólares. También aumenta el capital suscrito en dos mil doscientos dólares, con este aumento el capital suscrito asciende a tres mil dólares, totalmente suscritos y pagados de conformidad al cuadro de integración del aumento del capital que fue aprobado en la mencionada junta general de accionistas y que forma parte de la mencionada acta de la

ACTA No 10

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL
DESARROLLO "CSED S.A."**

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a los veinte y un días del mes de junio del dos mil tres, siendo las 17:30 horas, se reúnen los siguientes accionistas: Abad Francisco; Carrera Jacinto; Castro Juan; Chele Wilson; Delgado Pedro; Delgado José, quien está representado por el señor Jorge Moreira, mediante carta poder; Iza Luis; Jumbo Elvis; Lahuasi Francisco, quien está representado por el señor Carlos Mosquera; León Ángel, quien está representado por el señor Carlos Mieles; Maldonado Patricio, quien está representado por el señor Jorge Moreira; Mieles Catagua; Moreira Jorge; Mosquera Carlos, Palma Luis; Quingalombo Eduardo; Quishpe José; Rivera Galo; Rodríguez Edison; Salazar Luis; Total Carlilis, propietarios de 25 acciones cada uno; y Calero Edgar, propietario de 250 acciones de un dólar cada una.

Preside la junta el señor Pablo Delgado Castillo, y actúa como Secretario el Ingeniero Edgar Fabián Calero Vela, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente.

El Presidente dispone que el secretario constate el quórum asistente. El secretario informa que están presentes accionistas propietarios de 775 acciones de un dólar cada uno, que representan el 96,875% del capital suscrito y pagado.

El Presidente da inicio a la junta, tomando en cuenta que existe un quórum superior al establecido en el estatuto. El presidente solicita al secretario que de lectura de la convocatoria, la misma que ha sido publicada en el Diario La Hora el 12 de Junio del 2003 cuyo texto es el siguiente: " De conformidad con la Ley de Compañías y de sus Estatutos Sociales, se convoca a los Accionistas de la Compañía Servicios Electromecánicos para el Desarrollo CSED S.A., a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día sábado 21 de junio del 2003, a las 17:30 horas, en el Hotel Tropical Inn, ubicado en la Av. Quito junto al Recinto Ferial de esta ciudad.- La Junta Extraordinaria de Accionistas, conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:- 1. Dejar sin efecto lo resuelto en la Junta General de Accionistas del 25 de agosto del 2001, relacionado con el aumento de capital y reforma del estatuto.- 2. Dejar sin efecto la escritura de aumento del capital y reforma del estatuto, otorgada el 11



de Enero del 2002 en la Notaría Vigésima Séptima del Cantón Quito.- 3. Resolver en forma definitiva del aumento del capital autorizado, del capital suscrito.- 4. Reforma del estatuto y de la codificación del mismo.- 5. Autorizar al Gerente General para que suscriba la escritura de Aumento del Capital autorizado y del aumento del capital suscrito de la compañía.- Se convoca en forma personal y especial al señor Lcdo. Marcelo Andrade Espín Comisario la Compañía.- Santo Domingo de los Colorados, 11 de junio del 2003.- firma señor Pablo delgado, Presidente CSED S.A.".

Los accionistas aprueban en forma unánime el orden del día.

PRIMER PUNTO: DEJAR SIN EFECTO LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DEL 2001, RELACIONADO CON EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO.

Los accionistas resuelven en forma unánime dejar sin efecto lo resuelto en la Junta General de Accionistas del 25 de agosto del 2001, relacionado con el aumento del capital y reforma del estatuto.

PUNTO DOS: DEJAR SIN EFECTO LA ESCRITURA DE AUMENTO DEL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO, OTORGADA EL 11 DE ENERO DEL 2002 EN LA NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.

Los accionistas por unanimidad dejan sin efecto la escritura otorgada por la Notaría Vigésima Séptima del Cantón Quito, el 11 de enero del 2002 relacionada con el aumento del capital y reforma del estatuto.

PUNTO TRES: RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA DEL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO.

Los accionistas resuelven en forma unánime aumentar el capital autorizado en \$ 6.000, y aumentar el capital suscrito y pagado en \$ 2.200, con este aumento el capital suscrito y pagado asciende de \$ 800.00 a \$ 3.000, los mismos que están suscritos y pagados de conformidad al cuadro de integración del aumento de capital suscrito y pagado que se agrega a la presente acta y que forma parte de la misma. El accionista Edgar Fabián Calero Vela, renuncia por está única vez al derecho de preferencia, así como también los otros accionistas a las fracciones de acción, lo cual permite que se obtenga el cuadro de integración del aumento de capital suscrito que fue aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, los accionistas resuelven que se pague el capital suscrito por compensación de créditos y en los casos que sea necesario se realice en numerario.

0000004

PUNTO CUATRO: REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LA CODIFICACIÓN DEL MISMO.

Los accionistas resuelven por unanimidad reformar el artículo Sexto del Estatuto por efecto del aumento de capital autorizado y de suscrito, el mismo que dirá: " El capital autorizado de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6.000) .- El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DOLARES (\$ 3.000), dividido en 3.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que irán numeradas del 0001 al 3.000 ".

Los accionistas resolvieron además por unanimidad introducir varios artículos del estatuto, así como también el codificar los mismos, para este efecto el Gerente General, ingeniero Fabián Calero Vela, proporcionó una copia del proyecto de la reforma y codificación a los miembros del directorio y a los accionistas, a fin de que sugieran las reformas que consideren necesarias.

El Presidente dispone que el secretario de lectura del proyecto de reformas y codificación del estatuto para intercambiar opiniones previa a su aprobación.

Después de haber realizado el análisis correspondiente los accionistas aprueban las reformas y codificación de los estatutos cuyo texto se describe a continuación:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS
PARA EL DESARROLLO CSED SOCIEDAD ANONIMA.**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED SOCIEDAD ANONIMA y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es la de brindar los servicios especializados de estudio, diseño, construcción y mantenimiento de líneas de transmisión desde 69Kv; estudio, diseño, construcción, operación, mantenimiento de subestaciones desde 69KV; estudio diseño, construcción, mantenimiento y operación de centrales de generación eléctrica; estudio, diseño, construcción y montaje de plantas industriales, agroindustriales y sistemas de telecomunicaciones; fiscalización de construcción de líneas de transmisión y de subestaciones; asesoramiento y capacitación a empresas e instituciones públicas y privadas; importar, exportar, comprar, vender y arrendar civilmente toda clase de maquinaria para industria, vehículos,

sus partes, piezas y repuestos; importar, exportar, comprar y vender herramientas, suministros eléctricos, computadoras, equipos de seguridad y protección industrial, equipos de prueba, eléctricos y mecánicos, y toda clase de equipos e insumos industriales y de comunicación. Seleccionar, capacitar, suministrar y contratar personal calificado para las áreas comerciales, industriales y de servicios. La compañía podrá fomentar y auspiciar actividades científicas, sociales y culturales, con y sin ánimo de lucro, tales como estudio e investigaciones para lo cual podrá realizar fundaciones o corporaciones. Como medios para cumplir con su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. También se dedicará a las siguientes actividades: asesoría administrativa y económica; la representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones; asociarse con personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras, incluso para proyectos específicos formando asociaciones, consorcios u otro tipo de acuerdos permitidos por la ley; comercialización, importación y exportación de materias primas y productos primarios, semielaborados y elaborados, importación de insumos agrícolas. La Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, incluyendo pero no limitándose a: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, participando en aumentos de capital o fusionándose con otra o escindiéndose o transformándose en una distinta conforme lo dispone la Ley. Podrá suscribir convenios de corresponsalía dentro y fuera del país. La compañía podrá realizar toda clase de maquila para construcción de toda clase de aparatos, equipos y maquinaria para la industria, computadoras, equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, de seguridad y protección industrial. La compañía podrá realizar cualquier actividad no prohibida por las leyes ecuatorianas vigentes. La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la regulación ciento veinte- ochenta y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o en varios lugares dentro de la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías, y el presente estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL PAGADO Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 6.000). El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3.000), divididos en tres mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una que irán numeradas del 0001 al 3000.

ARTICULO SEXTO: Los títulos de acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y contendrán las declaraciones constantes en el Artículo 176 de la ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital Suscrito, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

ARTICULO OCTAVO: Para proceder al aumento o disminución del capital autorizado y/ o suscrito, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la nulidad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO NOVENO: En el caso de destrucción o pérdida de un título o títulos, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de que el cedente sea casado deberá firmar la cesión también su cónyuge. El retardo de inscribir la transferencia hecha de conformidad a lo indicado, se sancionará con multa de dos por ciento sobre el valor nominal del título transferido, que el Superintendente de Compañías impondrá, a petición de parte, al representante legal de la compañía. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso contrario, el o los herederos que hubieren obtenido la posesión efectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de accionistas podrá resolver la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. De los beneficios líquidos anuales se

0000006

deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo acuerdo de la junta general. Los certificados podrán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se le puede privar: 1) La calidad de socio; 2) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 4) Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos, 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prevista por la ley y los estatutos; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones; 9) Se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas; 10) Cualquier accionista podrá denunciar por escrito, ante los comisarios, los hechos que estime irregulares en la administración; y los comisarios, a su vez, deberán mencionar las denuncias en sus informes a las juntas generales de accionistas, formulando acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. 11) Si dentro del plazo que fija la Ley no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la junta general, acreditando ante ella su calidad de accionista. En cuanto a las obligaciones de los accionistas se estará a lo dispuesto a lo establecido a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.



Dr. Luis A. Suárez Bustamante

ARTICULO DECIMO CUARTO: Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañía estará gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en el presente estatuto se dispone para cada uno de los órganos de administración.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las reuniones de Junta general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa, o por solicitud del Directorio; también podrán ser convocadas a solicitud del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias a junta general ordinaria o extraordinaria se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de la publicación, ni la de la celebración de la junta. Para la publicación de la convocatoria y el computo del plazo son hábiles todos los días. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta - poder dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía, determinado la junta o juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las leyes generales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la compañía o quien le subrogue en sus funciones. Si llegare a faltar el Presidente o quien le subrogue en sus funciones, la junta general designará entre los accionistas quien deba presidirla. Actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éste actuará el que fuere designado como Secretario Ad-hoc por la Junta General.

0000007

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por la mitad más uno de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta general, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías que puedan proponer los accionistas. Una minoría que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar las decisiones de la mayoría. Para la apelación se llenarán los siguientes requisitos: 1) Que la demanda se presente a la Corte Superior del distrito dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la clausura de la junta. 2) Que los reclamantes no hayan concurrido a la junta general o hayan dado su voto en contra de la resolución. 3) Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido, o el concepto de la violación o el del perjuicio; y, 4) Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones con su demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de seguridad en un banco. Las acciones depositadas no se devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrá ser objeto de transferencia, pero el juez que las reciba otorgará certificados del depósito, que serán suficientes para hacer efectivos los derechos sociales. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. Las acciones de impugnación se substanciarán en juicio verbal sumario. De la sentencia de la Corte Superior podrá interponerse el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia. En todo caso quedarán a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de actos realizados en ejecución de la resolución.

ARTICULO VIGESIMO: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir y remover a los miembros del Directorio; al Comisario principal y suplente, al Auditor Externo de acuerdo a los requerimientos legales; y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances y estados de pérdidas y ganancias de los ejercicios económicos anuales, y los informes tanto de administradores como del comisario; c) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; d) Resolver sobre las reformas al estatuto de la Compañía; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias, acciones preferidas, obligaciones y readquisición de acciones; f) resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; g) Interpretar en forma obligatoria este estatuto; h) Designar apoderados especiales, i) Autorizar al Gerente General para celebrar actos y contratos que superen los cuarenta mil

dólares, en esta cuantía no se incluye los contratos de prestación de servicio que brinda la empresa; j) Autorizar al Gerente General actos y contratos mediante los cuales se graven o enajenen inmuebles de la compañía, cualquiera que sea su cuantía. k) Autorizar al Gerente General la participación accionaria en otras Compañías, cuando el Directorio someta a consideración de la Junta General; l) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la compañía; m) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO.- COMPOSICION.-

El directorio está constituido por cuatro vocales principales jerárquicamente elegidos como primero, segundo, tercero y cuarto, con sus respectivos suplentes, pudiendo ser o no accionista.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

El Presidente será elegido por el Directorio entre los vocales principales, quien también lo será de la compañía. En ausencia del Presidente le subrogará en sus funciones la persona que estuviere actuando de primer vocal. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General quien actuará con voz sin voto, en caso de ausencia de primer vocal principal y del Gerente General se nominará entre los asistentes Ad-hoc que deban reemplazarlos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.- Este organismo se reunirá por lo menos una vez bimensualmente y facultativamente en cualquier fecha, cuando convoque el Presidente y/ o el Gerente General, o a pedido por escrito de dos vocales principales del Directorio de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesiones del Directorio ha de realizarse mediante notificación escrita, dirigida al domicilio o lugar de trabajo de cada miembro principal, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En los casos que los administradores consideren que deban participar los miembros del directorio suplentes también se les convocará. La convocatoria debe contener, por lo menos: a) El lugar, día y fecha de la celebración de la reunión, así como la hora de iniciación de la misma; b) La enunciación clara y precisa del o los asuntos que serán conocidos en la sesión y la documentación de soporte; c) La indicación de que se trata de una reunión de Directorio de SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A., d) La fecha en que se realice la notificación; y e) El nombre y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REUNIONES SIN CONVOCATORIA.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la reunión de Directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a

0000008

ella asisten todos los vocales principales o quienes les subroguen y suscriben el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACION.- Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos tres de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DECISIONES.- Los pronunciamientos del Directorio se adoptarán con el voto de la mayoría de miembros asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- 1) Nombrar, reelegir y remover al Presidente de entre sus miembros principales; 2) Nombrar, reelegir o remover al Gerente General, Auditor Interno, de la compañía; 3) Autorizar al Gerente General el otorgamiento del nombramiento o remoción de funcionarios y empleados de la compañía que hayan sido designados por el Directorio en función de las necesidades de la empresa; 4) Acordar las políticas en la conducción de los negocios de la compañía y vigilar su cumplimiento; 5) Conocer y aprobar el plan de actividades y el presupuesto anual; 6) Autorizar los actos, contratos, y créditos, cuyo monto exceda de \$ 10.000 dólares llegue a \$ 40.000 dólares de los estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, para montos superiores deberá contar con la aprobación de la junta general de socios; 7) Fijar las cauciones que deberán rendir los funcionarios que el propio directorio determine; 8) Conocer lo que la junta general determine que el directorio conozca y resuelva, salvo los asuntos que sean privativos de la junta general de acuerdo con la Ley; 9) Proponer a la junta general de los accionistas la distribución de los beneficios sociales; 10) Autorizar la adquisición, venta y grabación de bienes inmuebles; 11) Autorizar la apertura de sucursales y delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; 12) Expedir el organigrama estructural y funcional, así como el reglamento interno de la compañía, y los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la compañía ; 13) Principalizar al vocal suplente en las sesiones, así como también hasta el período que fue elegido, en caso de ausencia del principal; 14) Encargar al Presidente, vocales del Directorio, Gerente General la elaboración de informes especiales; 15) Conocer, analizar sobre los estados financieros mensuales de la compañía; así como también los informes de la administración y comisiones especiales que pudieren presentar; 16) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será nombrado por el directorio y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y pudiendo ser o no accionista. Permanecerá en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL PRESIDENTE.- a) Son atribuciones y deberes del presidente: convocar, y presidir las reuniones de junta general y de directorio; b) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general y del directorio; c) Remplazar al Gerente General, correspondiéndole en estos casos la representación Legal Judicial y Extra judicial de la compañía, para este objeto tendrá que tener la notificación del Gerente General para el objeto ; d) Coadyuvar en la función de supervisión de la compañía, encomendada al directorio; e) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la compañía; f) Encargar por escrito la presidencia al primer vocal principal en caso de ausencia o quien este desempeñando dicha vocalía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos del presente estatuto, así como las resoluciones de la junta general y del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por el Directorio y durara en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, pudiendo ser o no accionista.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Gerente General tendrá la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía y en razón de esta la obligará en todos aquellos actos y contratos en los cuales intervengan como tal representante.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE GERENTE GENERAL .- Le corresponde al Gerente General de la compañía: a) Convocar a reuniones de junta general y del directorio, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que cumplan las exigencias previstas en la Ley; b) Someter a consideración del Directorio y posteriormente a la junta general, dentro del tiempo señalado por la Ley, el informe de su gestión y de proyección de la empresa, los estados financieros de la compañía y la propuesta sobre el reparto de utilidades; c) Llevar bajo su responsabilidad los títulos valores d) Supervisar que la contabilidad de la compañía cumpla con todos los requisitos de la Ley; e) Llevar los libros de acciones y accionistas, de actas de juntas general y de Directorio; f) Suscribir los títulos de acción conjuntamente con el presidente de la compañía, y llevar el libro talonario de acciones; g) Extender los nombramientos de los miembros de Directorios, Presidente, Comisarios y Auditor Interno, en caso de haber resuelto la creación de esta función; h) Suscribir conjuntamente con el presidente de la compañía, los certificador provisionales, certificados de preferencia, títulos de acción, obligaciones y otros títulos valores autorizados por la Ley; i) Contratar a los empleados de la compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo cumplimiento de los requisitos Legales j) Intervenir por si solo en la celebración de actos y contratos que obliguen a la compañía observando estrictamente las limitaciones previstas en el presente estatuto. Cuando la cuantía del contrato a

0000009

celebrarse exigiere la autorización de la junta general o del directorio, no le esta facultado al Gerente General para fraccionar dicho contrato en varios a fin de eludir una u otra de tales autorizaciones; k) Celebrar actos y contratos de hasta 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, pudiendo en conjunto firmar con el presidente actos y contratos hasta 40.000 dólares, con autorización de Directorio, superado este monto será autorizado por la junta general de accionistas. Dicha limitación no procede en los contratos de servicios que brinda la empresa; l) Otorgar poderes generales a nombre de la compañía con autorización de la junta general de accionistas, o poderes especiales con autorización del Directorio. ll) Revocarlos por propia iniciativa los poderes generales y especiales ; m) Notificar al Presidente para que le reemplace, en la cual indicará el período del mismo; n) Cumplir y hacer cumplir la Ley , los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de la junta general y del Directorio.

CAPITULO CUARTO

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- La junta general nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, sus funciones son las establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL AUDITOR INTERNO.- Para el control Interno de la compañía podrá nombrarse un Auditor Interno que será elegido por el Directorio para un periodo de un año pudiendo se reelegido indefinidamente. Deberá ser profesional titulado en uno de las siguientes especializaciones: Administración, Auditoria, Economía y Finanzas, Contador Publico autorizado y no hallarse inhabilitado o incurso en las prohibiciones legales. Los deberes y atribuciones del Auditor Interno, serán señaladas por el Directorio

CAPITULO QUINTO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Las causas por las que haya de disolverse y liquidarse la compañía, están establecidas en la sección 11 de la Ley de Compañías y el procedimiento que se aplicará, será el fijado por dicha sección del citado cuerpo legal.



SECRETARIA DE SANTO DOMINGO
Luis A. Suarez Bustamante

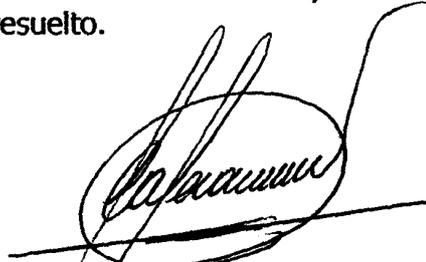
PUNTO QUINTO: AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA DE AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.

Los accionistas en forma unánime autorizan al Gerente General para que suscriba la escritura de aumento de capital autorizado y del aumento del capital suscrito de la compañía, así como también para que realice directamente o por interpuesta persona los tramites administrativos y legales para que en el menor tiempo posible se culmine con dicho contrato societario.

Al haberse tratado todos los puntos del orden del día el Presidente da por terminada la junta, siendo las 21:15 horas. Para constancia y fe firman el presidente y el secretario que da fe de lo resuelto.



Sr. Pablo Delgado
PRESIDENTE CSED S.A.



Ing. Fabián Calero Vela.
SECRETARIO CSED S.A.



Santo Domingo de los Colorados, 29 de septiembre de 2000

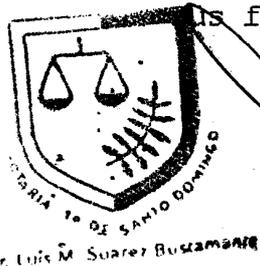
Ingeniero
EDGAR FABIAN CALERO VELA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente me es muy grato comunicarle que el Directorio de la **COMPANÍA DE SERVICIOS ELECTROMECANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.**, en sesión celebrada el 25 de septiembre del 2000, resolvió nombrarle a Usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, con las atribuciones y limitaciones que le concede la Ley y los Estatutos de la compañía.

Agradeceré se sirva poner su aceptación a este nombramiento al pie de la presente.

Sin otro particular y deseándole los mejores éxitos en sus funciones, me suscribo con un atento y cordial saludo.



Atentamente,

PABLO DELGADO CASTILLO
PRESIDENTE

ACEPTACION: Agradezco y acepto el presente nombramiento.

Santo Domingo de los Colorados, 29 de septiembre del 2000:

ING. FABIAN CALERO VELA

C.I. 040051361-0
Nacionalidad Ecuatoriana
Av. Quito Km. 5 ^{1/2}

REPRESENTACION LEGAL: Presidente y Gerente General

CONSTITUCION: 20 de Julio del 2000, Notario Primero de Santo Domingo de los Colorados.

INSCRIPCION: 12 de septiembre del 2000, Registro Mercantil de Santo Domingo de los Colorados.

Con esta fecha queda inscrito el
Documento que antecede en el
Registro de: NOMBRAMIENTOS

Tomo No. 34 Inscripción No. 181

Repertorio No. 493

Sto. Domingo, de los Colorados, 05 Oct 2000



[Signature]
DRA. MARITZA LAMIÑO DURAN
REGISTRADORA MERCANTIL

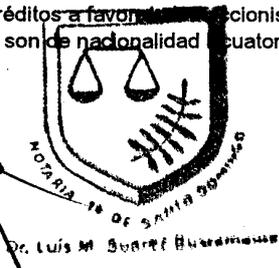
0000011

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA
COMPAÑÍA DE SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.**

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL			CAPITAL TOTAL	N-Ac
		CAPITAL SUSCRITO	COMPENSACIONES DE CREDITO	NUMERARIO		
ABAD MERINO FRANCISCO EMILIANO	25	100	100	0	125 ✓	125
BENALCAZAR FLORES EDWIN PATRICIO	25	100	0	100	125 ✓	125
CALERO VELA EDGAR FABIAN	250	0	0	0	250 ✓	250
CARRERA PEDROMO JACINTO	25	100	100	0	125 ✓	125
CASTRO MORAN JUAN ISAIAS	25	100	100	0	125 ✓	125
CHELE ALBAN WILSON SEVERINO	25	100	100	0	125 ✓	125
DELGADO CASTILLO PEDRO PABLO	25	100	100	0	125 ✓	125
DELGADO MENDIETA JOSE BALTAZAR	25	100	100	0	125 ✓	125
ZA CLAVIJO LUIS ANIBAL	25	100	100	0	125 ✓	125
JUMBO CASTRO ELVIS NEIL	25	100	100	0	125 ✓	125
LAHUASI MESA FRANCISCO EFRAIN	25	100	100	0	125 ✓	125
LEON LOPEZ ANGEL ALEJANDRO	25	100	100	0	125 ✓	125
MALDONADO GARCIA PATRICIO AGUSTO	25	100	100	0	125 ✓	125
MIÉLES CATAGUA CARLOS ALBERTO	25	100	100	0	125 ✓	125
MOREIRA MACIAS JORGE ENRIQUE	25	100	100	0	125 ✓	125
MOSQUERA JIMENEZ CARLOS LUIS	25	100	100	0	125 ✓	125
PALMA ZAMBRANO LUIS ARQUIMIDES	25	100	100	0	125 ✓	125
QUINGALOMBO GARCIA EDUARDO	25	100	100	0	125 ✓	125
QUISHPE JOSE AURELIO	25	100	100	0	125 ✓	125
RIVERA ZAMBRANO GALO INOCENTE	25	100	100	0	125 ✓	125
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDISON PATRICIO	25	100	100	0	125 ✓	125
SALAZAR MAYORGA LUIS FRANCISCO	25	100	100	0	125 ✓	125
TORAL GONZALES CARLILIS	25	100	100	0	125 ✓	125
TOTAL	500	2200	2100 ✓	100 ✓	3000 ✓	3000

En mi calidad de Gerente General de la compañía de Servicios Electromecánicos para el Desarrollo "CSED S.A.", certifico bajo juramento que, en los registros contables existen créditos a favor de los accionistas suficientes para cubrir el precedente aumento del capital suscrito de la Compañía; además los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

Atestadamente,



Dr. Luis M. Suarez Huamano

Ing. Fabián Calero Vela
GERENTE GENERAL CSED S.A.

000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040051361-0

CALERO VELA EDGAR FABIAN

CARCHI/TULCAN/TULCAN

20/11/1957

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 00060 M

CARCHI/TULCAN

TULCAN




ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO GLADYS ELENA FREIRE SANTOS

SUPERIOR ING. ELECTRICO

BOCTVAR CALERO PROF. OCUP.

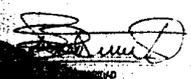
CORTINA VELA EL PADRE

STO DSD DE LOS CLDRO/11/2002

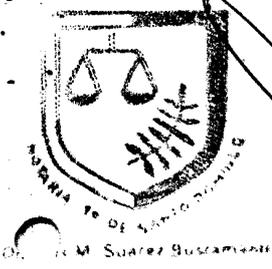
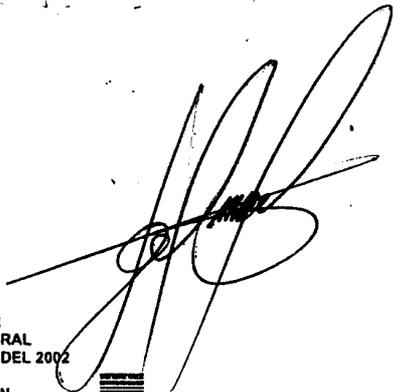
20/11/2018 PEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0368720 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Trib. 489 - 0115 0400513610
de Electoral NUMERO CEDULA

Electoral Tribunal Sup. CALERO VELA EDGAR FABIAN
Electoral Tribunal Sup. APELLIDOS Y NOMBRES

Electoral Tribunal Supremo Electoral SANTO DOMINGO
Electoral Tribunal Supremo Electoral SANTO DOMINGO
Electoral Tribunal Supremo Electoral SANTO DOMINGO

PROVINCIA S. DOMINGO DE LOS CLDRO

PARROQUIA S. DOMINGO DE LOS CLDRO

SANTO DOMINGO F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZONA

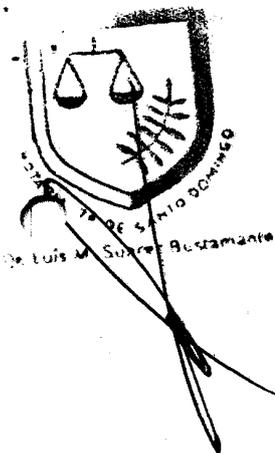


0000013



Dr. Luis M. Suárez B.

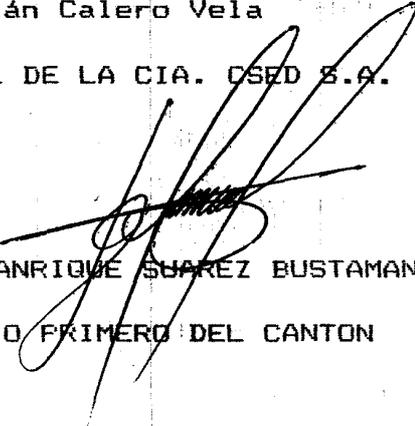
Junta.- 3.2.- Que la Compañía SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia del aumento del capital, procede a reformar el artículo SEXTO del estatuto social, el mismo que tendrá el siguiente: ARTICULO SEXTO: El capital autorizado de la compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6.000).- El Capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DOLARES (\$3.000), divididos en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que irán numeradas del 001 al 3.000.- Además los accionistas resolvieron reformar varios artículos del estatuto, y para no ser repetitivo estos se hacen constar en la codificación del estatuto que consta como parte integrante del Acta de la Junta General de accionistas antes indicada. 3.3.- Que el accionista Edgar Fabián Calero Vela, renuncia al derecho de preferencia, así como los otros accionistas a las fracciones de acción, lo cual permite que se obtenga el cuadro de integración del aumento del capital suscrito que fue aprobado en la referida Junta General de accionistas.- 3.4.- Todos los accionistas de la compañía son personas naturales de nacionalidad ecuatoriana.- 3.5.- Que el Ingeniero Edgar Fabián Calero Vela, en su calidad de Gerente General de la Compañía, declara con juramento que en los registros contables están registrados los recursos que permiten cubrir el aumento del capital suscrito.- CUARTA.- DECLARACION FINAL Y HABILITANTES.- El otorgante declara que para el otorgamiento del presente instrumento, se han



observado los preceptos legales correspondientes. Se agregan como documentos habilitantes los siguientes documentos: 4.1.- El nombramiento de Gerente General inscrito en el Registro Mercantil; 4.2.- copia certificada del acta de la Junta General que aprobó los actos que se formalizan mediante este instrumento.- 4.3.- El cuadro de integración del aumento de capital suscrito de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas formales necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Eduardo Domínguez Domínguez, con matrícula de abogado número dos mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura de observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifica y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



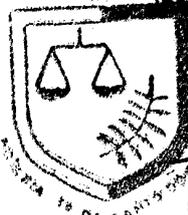
Ing. Edgar Fabián Calero Vela
GERENTE GENERAL DE LA CIA. OSED S.A.

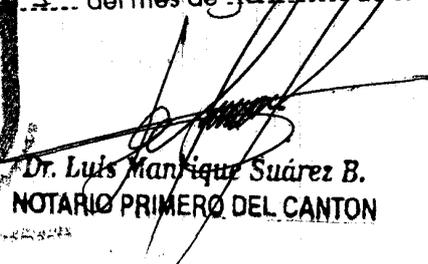


DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de certa

copia certificada, firmada y sellada.
Santo Domingo de los Colorados,
del mes de Julio de 2003




Dr. Luis Manrique Suárez B.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

4

0000014

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz del Aumento de Capital de la Compañía " SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.", de fecha once de Enero del dos mil dos, EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO, celebrado ante el Notario Primero del Cantón Santo Domingo, Doctor Luis Manrique Suárez Bustamante, de fecha primero de Julio del dos mil tres, y la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto tres mil ciento treinta y tres de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y dos de Agosto del dos mil tres. En Quito, a veinte y siete de Agosto del dos mil tres.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

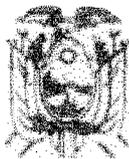
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha marginé en las escrituras matrices respectivas, lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ. 3133, firmada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, intendente de Compañías de Quito, el veintidós de Agosto del año dos mil tres, en la que se aprueba la Reforma de Estatutos, Aumento de Capital y Codificación del Estatuto de la CIA. CSED S.A., que antecede. Santo Domingo de los Colorados a veintiocho de Agosto del dos mil tres. De todo lo cual doy fe.

DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



Dr. Luis M. Suárez Bustamante



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

RAZON.-Mediante Escritura Pública de fecha 01 de Julio del 2003, otorgada ante el Dr. Luis Manrique Suárez Bustamante, Notario Primero del Cantón Santo Domingo de los Colorados, aprobada mediante Resolución No 03.Q. II. 3133 del Intendente de Compañías de Quito, Dr. José Aníbal Córdova Calderón, de fecha 22 de Agosto del 2003, la **COMPAÑIA SERVICIOS ELECTROMECHANICOS PARA EL DESARROLLO CSED S.A.** realiza el Aumento del Capital Autorizado en cuatro mil cuatrocientos dólares americanos (US \$ 4.400,00) ascendiendo a la suma de seis mil dólares americanos (US \$ 6.000,00), aumenta el capital suscrito en dos mil doscientos dólares americanos (US \$ 2.200.00) ascendiendo a la suma de tres mil dólares americanos (US \$ 3000.00) y reforma sus Estatutos en los términos constantes en la mencionada Escritura, la misma que inscribo con el Numero 104, Repertorio 778, Tomo 37 del Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles.- Esta Escritura se marginó A fojas 105 Vta. Inscripción 62, Repertorio 427, Tomo 34 de este Registro en la inscripción de Constitución de la mencionada Compañía.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 01 de Septiembre del 2003. -**LA REGISTRADORA.**



Janjo
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO